

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09430-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal, tiene la facultad de afianzar debilidades y fortalezas en una República democrática.

Que, en sentido amplio, se puede definir el trabajo humano como toda actividad realizada por el hombre y la mujer, con su esfuerzo físico o intelectual, que produce bienes y servicios y que tiene por objeto convertir las cosas, es decir, transformar la realidad.

Que, el trabajo humano no es un mero instrumento al servicio del interés particular de otro, ni una mercancía, tal como se presentaba en la esclavitud. Se trata de una actividad creadora de utilidad que tiene valor social. Constituye el lazo de unión entre el trabajador/a y la sociedad: trabajar es crear utilidad; el producto del trabajo realizado sirve a otros: es un servicio social, un acto de solidaridad humana.

Que, el trabajo está hecho para el hombre y la mujer, pero éste no ha sido creado exclusivamente para el trabajo; primero, porque el trabajo no es todo, sino una parte de su vida y, en segundo término, porque no es un fin en sí mismo, sino sólo un medio, ya que le sirve al trabajador/a para obtener otras cosas.

Que, la dignidad humana se respeta al entender que el trabajador y la trabajadora no son una máquina, una computadora, ni un robot: es un ser humano. Ese trabajador/a es digno/a no porque trabaje sino porque es un ser humano: la dignidad del trabajo humano no está en el brillo exterior de lo producido sino justamente en que ha sido realizado por un ser humano. Las máquinas, la informática y la robótica están al servicio del hombre: son meros instrumentos que necesitan de su intelecto, por lo cual de modo alguno se los puede comparar con él.

Que, muchas veces los vecinos necesitan recurrir a personas para la realización de algún trabajo y no saben dónde apelar y suelen pedir recomendaciones a familiares o cercanos.

Que, en numerosos antecedentes jurisprudenciales la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que la libertad de expresión no solo atañe al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento sino incluso al derecho social a la información de los individuos que viven en un Estado democrático. Desde este punto de vista, la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática.

Que, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de

los Estados Americanos ha dicho "Que la libertad de expresión se aplica a internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación" y "los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres". ("Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet", 1º de junio de 2011, puntos 1.a y 6.a, respectivamente.

Que, por su parte, la importancia del rol que desempeñan los motores de búsqueda en el funcionamiento de Internet resulta indudable. Así lo ha señalado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al señalar que "la actividad de los motores de búsqueda desempeña un papel decisivo en la difusión global de dichos datos en la medida en que facilita su acceso a todo internauta que lleva a cabo una búsqueda a partir del nombre del interesado, incluidos los internautas que, de no ser así, no habrían encontrado la página web en la que se publican estos mismos datos" (conf. "Google Spain S.L. Google Inc. v. Agencia Española de Protección de Datos, Mario Costeja a González", sentencia del 13 de mayo de 2014).

Que, el Municipio no publicita ni es responsable por ninguno de los empadronados. Su actividad se limita solamente a la carga de los datos, y brindar la plataforma tecnológica para que los oferentes aparezcan y puedan ser conocidos por los vecinos.

Que, se aclara que los "buscadores" no tienen una obligación general de "monitorear" (supervisar, vigilar) los contenidos que se suben a la red y que son provistos por los responsables de cada una de las páginas web. Y, sobre esa base, se concluye en que los "buscadores" son, en principio, irresponsables por esos contenidos que no han creado. La directiva europea 2000/31 EC establece en su artículo 15.1: "Los Estados miembros no impondrán a los prestadores de servicios una obligación general de supervisar los datos que transmitan o almacenen, ni una obligación general de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas, respecto de los servicios contemplados en los arts. 12, 13 Y 14".

Que, en un informe para la Organización de las Naciones Unidas se expresó que nadie debiera estar sujeto a responsabilidad por un contenido en Internet del que no sea autor (Frank La Rue, Report of the Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, O.N.U., mayo de 2011, pág. 20).

Que, se ha dicho, gráficamente, que responsabilizar a los "buscadores" como principio por contenidos que no han creado, equivaldría a sancionar a la biblioteca que, a través de sus ficheros y catálogos, ha permitido la localización de un libro de contenido dañino, bajo pretexto que habría "facilitado" el daño. Más allá de que la sanción sería injusta, es muy probable que de seguirse ese criterio objetivo de responsabilidad terminarán

cerrándose muchas bibliotecas, con gran perjuicio de los lectores (Metropolitan International Schools Ltd. v. Google Inc., Court of Appeal-Queen' s Bench Division, Royal Courts of Justice, Strand, London, WC2A 2LL16-07-2009).

Por eso, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Créase en la página web de la Municipalidad de Rafaela y en la app “Rafaela Ciudad” el Registro Único Municipal de Oficios: “Teencontré”. En donde, podrá empadronarse cualquier ciudadano mayor de 16 años que desempeñe algún tipo de actividad y/u oficio tales como como:

- Carpintero.
- Herrería.
- Soldador.
- Electricista.
- Plomero.
- Gasista.
- Técnico en aire acondicionado.
- Técnico de electrodomésticos.
- Jardinería.
- Albañilería.
- Peluquero.
- Esteticista facial, corporal y maquillador.
- Manicura y depilador.
- Servicio de catering, repostería y otras artes culinarias.
- Diseñador Web, gráfico y de Autocad.
- Programador.
- Técnico de PC.
- Realizador de video.
- Sonidista.
- Diseño, costura, arreglo y otras artes textiles.
- Marroquino.
- Bicerletería.
- Administrador, gestor y otros.

La presente enumeración no es taxativa, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal habilitado para crear o enunciar otras categorías no previstas en la presente.

Art. 2.º) La incorporación a este registro deberá hacerse de forma personal con DNI, y constancias que acrediten idoneidad, matriculación o habilitación, en los casos en que así lo requiera la normativa vigente. El empadronamiento es personal, intransferible y deberá renovarse cada dos años en caso de actividades que no requieran matriculación. Para las que si

requieran deberá hacerse cada año con la presentación de la matrícula o permiso vigente. En cualquiera de los casos, si no se renueva la inscripción se dará de baja automáticamente del registro.

Art. 3.º) La incorporación al registro será realizada por personal de la Secretaría de Producción, Empleo e Innovación de la Municipalidad de Rafaela, o quien determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4.º) La Municipalidad no es responsable por cualquier error, falsedad y/o adulteración de la información dictada por quien realice la actividad, tampoco tiene la obligación de corroborar los datos aportados, su función se limita solo a la carga de los datos suministrados y a permitir la visualización de la fuerza de trabajo de quienes opten por estar en el registro.

Art. 5.º) El orden de quienes se postulen se mostrarán de forma aleatoria.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los diecinueve días
del mes de diciembre del año dos
mil diecinueve. _____

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela